

INSTRUCCIÓN

La entrada en vigor de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, ha introducido una serie de mejoras en el **permiso de paternidad**, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo/a, que afectan tanto a la duración del permiso como al de disfrute del mismo.

El objeto de la presente instrucción es informar a todo el personal municipal sobre la nueva regulación del permiso de paternidad, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo/a, a partir del 5 julio de 2018.

A este respecto, el artículo 19 del Pacto/Convenio de aplicación al personal municipal del Ayuntamiento de Zaragoza 2016-2019, deberá interpretarse de conformidad con la Disposición final trigésima octava apartado tres de la Ley 6/2018, de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que modifica el primer párrafo del artículo 49.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que queda redactado en la siguientes términos:

*“ c) Permiso de paternidad por el nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una **duración de cinco semanas** ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. El disfrute del permiso **será ininterrumpido salvo la última semana, que podrá disfrutarse de forma independiente en otro momento** dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de nacimiento del hijo, la resolución judicial o la decisión administrativa a las que se refiere este párrafo, cuando así lo solicite, al inicio del permiso, el progenitor que vaya a disfrutar del*

mismo, y se le autorice, en los términos previstos en su normativa, por la Administración en la que preste servicios.

*Igualmente, dicha normativa podrá prever que se autorice, cuando así se solicite previamente, que **el inicio del permiso tenga lugar en una fecha posterior a la del nacimiento** del hijo, la resolución judicial o la decisión administrativa antes indicadas, siempre que sea antes de la finalización del correspondiente permiso o de la suspensión del contrato por parto, adopción o acogimiento del otro progenitor, o inmediatamente después de su finalización”.*

I. C. de Zaragoza, a 11 de julio de 2018.
EL JEFE DEL SERVICIO,

Fdo.: Felipe Galán Esteban

